



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00277-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: DANITH ESTHER HENAO VARONA  
DEMANDADO : JHON GARIS VILORIA MENDOZA

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en termino. Sírvase proveer.  
Soledad,29/Julio /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora DANITH ESTHER HENAO VARONA, a favor del menor SAMUEL DAVID VILORIA MENDOZA y en contra del señor JHON GARIS VILORIA MENDOZA, se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS ML (\$ 2.053.070,00) por concepto de cuotas alimentarias de abril a diciembre del 2021 y enero a abril del 2022 .

RELACION CUOTAS ALIMENTOS

AÑO	MES	VALOR CUOTA	% INCR. SMLV	VALOR INCREMENTO	VALOR CUOTA CON INCREMENTO	VALOR ABONO	TOTAL ADEUDADO
2021	abril	\$ 207.866	3.5%	\$ 7.275	\$ 215.141	-	\$ 215.141
2021	mayo	\$ 207.866	3.5%	\$ 7.275	\$ 215.141	-	\$ 215.141
2021	junio	\$ 207.866	3.5%	\$ 7.275	\$ 215.141	-	\$ 215.141
2021	julio	\$ 207.866	3.5%	\$ 7.275	\$ 215.141	-	\$ 215.141
2021	noviembre	\$ 207.866	3.5%	\$ 7.275	\$ 215.141	\$ 92.500	\$ 122.641
2021	diciembre	\$ 207.866	3.5%	\$ 7.275	\$ 215.141	\$ 92.500	\$ 122.641
2022	enero	\$ 215.141	10,07 %	\$ 21.665	\$ 236.806	-	\$ 236.806
2022	febrero	\$ 215.141	10,07 %	\$ 21.665	\$ 236.806	-	\$ 236.806
2022	marzo	\$ 215.141	10,07 %	\$ 21.665	\$ 236.806	-	\$ 236.806
2022	abril	\$ 215.141	10,07 %	\$ 21.665	\$ 236.806	\$ 200.000	\$ 236.806
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 2.053.070</b>

- NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 968.579,00) por concepto de vestuario de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Cuotas por concepto de vestuario y gastos educativos

AÑO	MES	VALOR CUOTA VESTUARIO	% INCR. SMLV	VALOR INCREMENTO	VALOR CUOTA CON INCREMENTO	VALOR ABONO	TOTAL ADEUDADO
2019	diciembre	\$ 200.000					\$ 200.000
2020	junio	\$ 100.000	6.0%	\$ 6.000	\$ 106.000	-	\$ 106.000
2020	diciembre	\$ 200.000	6.0%	\$ 12.000	\$ 224.720	-	\$ 212.000
2021	junio	\$ 106.000	3.5 %	\$ 3.710	\$ 116.293	-	\$ 109.710
2021	diciembre	\$ 212.000	3.5 %	\$ 7.420	\$ 219.420	-	\$ 219.420
2022	junio	\$ 109.710	10,07 %	\$ 11.739	\$ 121.449		\$ 121.449
<b>TOTAL</b>	<b>VESTUARIO</b>						<b>\$ 968.579</b>

- CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS ML (\$ 442.031,00) por concepto del 50% gastos educativos.

5. El demandado adeuda los gastos por concepto de gastos educativos por valor de \$442.031:

- 5.1 Matrícula 2022 (\$158.637) realizado en enero 24 de 2022.
- 5.2 Pago de cuota Asopadres (\$30.000)
- 5.3 Pago de pensión (\$142.773) realizado en febrero 17 de 2022.
- 5.4 Pago de pensión (\$142.773) realizado en abril 03 de 2022.
- 5.5 Pago de factura No.0257 por uniformes (\$198.000)realizado en abril 03 de 2022.
- 5.6 Pago pensión (\$69.107) realizado en 14 mayo de 2022.
- 5.7 Pago pensión (\$142.773) realizado en 15 de junio de 2022.

para un valor total de \$884.063,0 del cual le corresponde al demandado cubrir el 50% de los gastos correspondientes a la suma de \$442.031,0

Para un gran total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML ( \$ 3.463.680.00) , lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de conciliación HIS 13044233 de fecha 18 de Febrero del 2019, emitida por el ICBF-Centro Zonal Hipódromo de Soledad, en las que se avaló el acuerdo de las

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde abril del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE.**

- 1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora DANITH ESTHER HENAO VARONA, a favor del menor SAMUEL DAVID VILORIA MENDOZA y en contra del señor JHON GARIS VILORIA MENDOZA, identificado con CC. N° 72006077, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML ( \$ 3.463.680.00 )**, lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de conciliación HIS 13044233 de fecha 18 de Febrero del 2019, emitida por el ICBF-Centro Zonal Hipódromo de Soledad, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde abril del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- 2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente librense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO).
- 3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.
- 4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.
- 5.- Conceder Amparo de pobreza a la demandante DANITH ESTHER HENAO VARONA. Art. 151 y ss CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*Mónica Elisa Mozo Cueto*

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

# MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00277-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: DANITH ESTHER HENAO VARONA  
DEMANDADO : JHON GARIS VILORIA MENDOZA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer.

Soledad, Julio /29/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, JULIO, VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora DANITH ESTHER HENAO VARONA, a favor del menor SAMUEL DAVID VILORIA MENDOZA y en contra del señor JHON GARIS VILORIA MENDOZA , identificado con CC. N° 72006077, a través de Defensor Público, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

**GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.183.682 de Barranquilla, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **DANITH ESTHER HENAO VARONA - CC No. 1129565919**, respetuosamente solicito al señor(a) Juez con el fin de no hacer nugatorio el derecho del menor, se sirva decretar LA MEDIDA CAUTELAR solicitada con la demanda por la siguiente:

1°. Embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devenga ollegare a devengar, el señor **JHON GARIS VILORIA MENDOZA**, identificado con la C.C. N° **72006077** como empleado de la como OPERADOR DE SERVICIOS en la empresa ENVIA - COLVANES, que se encuentra ubicada en la Calle 30 No.5D-121 en Barranquilla, vinculado a través de la empresa de servicios temporales: Servicios Complementarios en Logística S.A.S - "Sercomlog".

2°. Se proceda con el reporte en el REDAM, Central de riesgos Datacrédito y CIFIN del señor **JHON GARIS VILORIA MENDOZA**, identificado con la C.C. N° **72006077**, conforme se estipula en el art. 129 inciso 6 de la ley 1098 de 2006 y la ley 2097 de 2021 (REDAM).

3°. Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno

4°. Sírvase Señor Juez ordenar los oficios correspondientes.

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9° establece: *"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."*

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo de la suma pactada , más la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos, que perciba el demandado señor JHON GARIS VILORIA MENDOZA , identificado con CC. N° 72006077, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *"Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50% ) de lo que*

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

*legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley..."*

Así las cosas, como se ha comunicado de que el demandado, es empleado de la empresa ENVIA-COLBANES, se procederá a ordenar al señor Pagador de la empresa antes mencionada, descontar la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JHON GARIS VILORIA MENDOZA , identificado con CC. N° 72006077 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML ( \$ 3.463.680.00 )** , lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de conciliación HIS 13044233 de fecha 18 de Febrero del 2019, emitida por el ICBF-Centro Zonal Hipódromo de Soledad, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde abril del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, se ordenara al pagador de ENVIA- COLVANES , dedúzcase del salario mensual que perciba el demandado señor: JHON GARIS VILORIA MENDOZA , identificado con CC. N° 72006077 \* **La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ML( \$ 236.806,00), de manera mensual. \* Una Cuota adicional en junio por concepto de vestuario por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ML ( \$ 121.449,00) . \* Una cuota adicional en Diciembre por concepto de vestuario por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ML ( \$ 241.515,00 )** . Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: : JHON GARIS VILORIA MENDOZA , identificado con CC. N° 72006077 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML ( \$ 3.463.680.00 )** , lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de conciliación HIS 13044233 de fecha 18 de Febrero del 2019, emitida por el ICBF-Centro Zonal Hipódromo de Soledad, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde abril del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: JHON GARIS VILORIA MENDOZA , identificado con CC. N° 72006077 \* **La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ML( \$ 236.806,00), de manera mensual. \* Una Cuota adicional en junio por concepto de vestuario por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ML**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

( \$ 121.449,00) . \* Una cuota adicional en Diciembre por concepto de vestuario por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ML ( \$ 241.515,00 ) . Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa ENVIA- COLVANES , para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante DIANA DANITH ESTHER HENAO VARONA CC No. 1129565919, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrense oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: : JHON GARIS VILORIA MENDOZA identificado con CC. N° 72006077 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente \* La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ML( \$ 236.806,00), de manera mensual. \* Una Cuota adicional en junio por concepto de vestuario por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ML ( \$ 121.449,00) . \* Una cuota adicional en Diciembre por concepto de vestuario por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ML ( \$ 241.515,00) .

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Mónica Eliza Mozo Cueto*

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUEZA

01.